



# BOLETÍN DE NOVEDADES SOBRE DERECHO Y JUSTICIA CONSTITUCIONAL

Publicación del Tribunal Constitucional de la República Dominicana y su Centro de Estudios Constitucionales • Año 4 • Número 11

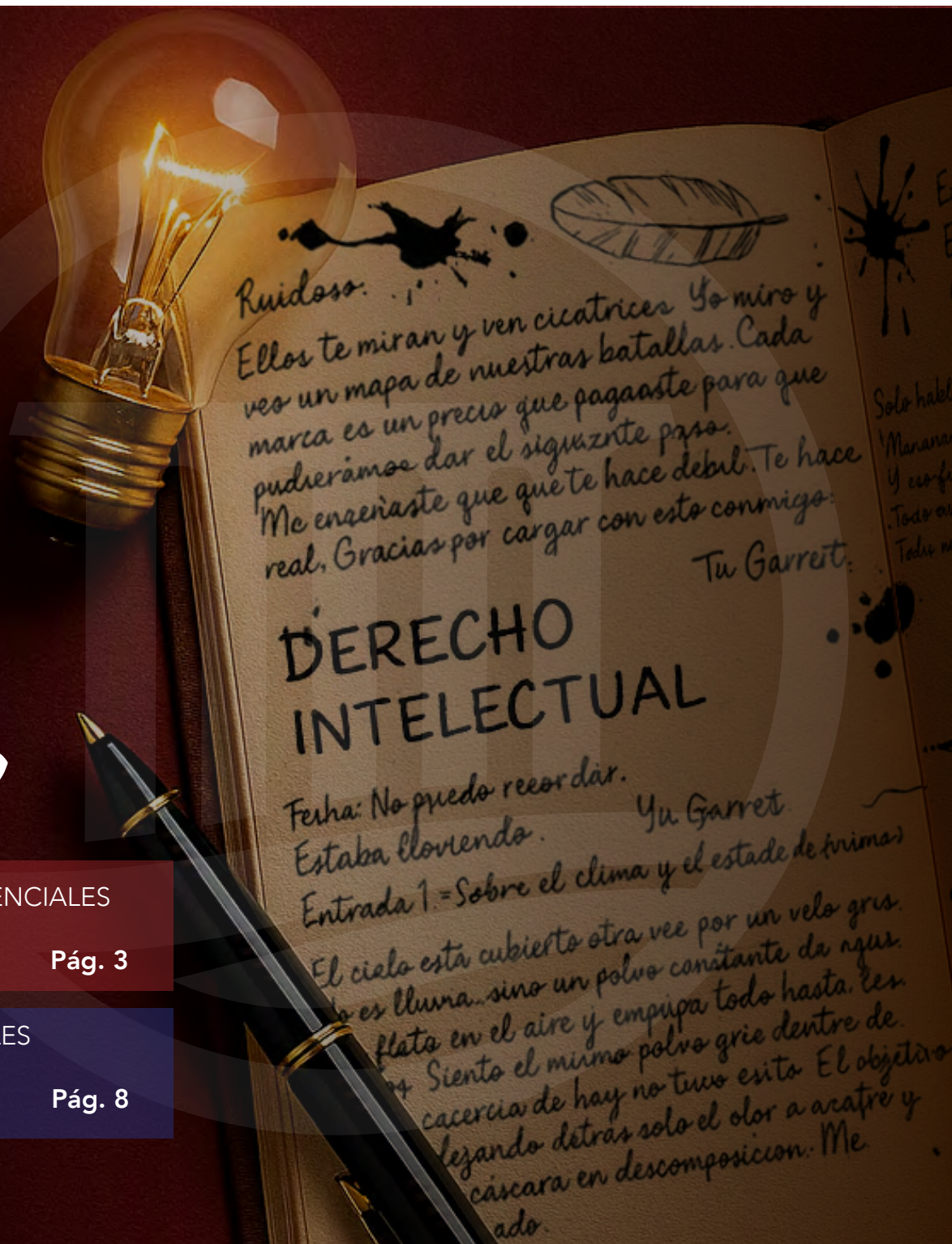


NOVEDADES JURISPRUDENCIALES  
EN MATERIA DE JUSTICIA  
CONSTITUCIONAL

Pág. 3

NOVEDADES DOCTRINALES  
EN MATERIA DE JUSTICIA  
CONSTITUCIONAL

Pág. 8





## BOLETÍN DE NOVEDADES SOBRE DERECHO Y JUSTICIA CONSTITUCIONAL

Edición: julio, 2026

Esta es una publicación de:



**Tribunal Constitucional de la República Dominicana**

**Centro de Estudios Constitucionales**

Edificio Juan Pablo Duarte

Avenida 27 de Febrero esquina avenida Gregorio Luperón

Plaza de la Bandera y del Soldado Desconocido

Santo Domingo Oeste, República Dominicana

Teléfonos: 809-274-4445 y 809-274-4446

[www.tc.gob.do](http://www.tc.gob.do)

**Mayra Cabral Brea**

Directora del Centro de Estudios Constitucionales

Resumen elaborado por:

**Esmeralda Corral Panadero**

Colaboración:

**Julissa Báez Alonzo**

Revisado por:

**Mayra Cabral Brea**

Unidad de Investigación sobre Derecho y Justicia  
Constitucional

**Laia V. Rojas Alfau**

**Aracelis A. Fernández Estrella**

**Esmeralda Corral Panadero**

**Zuleika Plata**

**Julissa Báez Alonzo**

Diseño y diagramación:

**Rafael Cornelio Marte**

© Todos los derechos reservados

El *Boletín de Novedades sobre Derecho y Justicia Constitucional* es una iniciativa de la Unidad de Investigación sobre Derecho y Justicia Constitucional del Centro de Estudios Constitucionales, que surge con el objetivo de apoyar las labores jurisdiccionales del Tribunal Constitucional, a través de la actualización del conocimiento en la materia. Su finalidad es poner a las manos de jueces, letrados y demás servidores constitucionales, novedades jurisprudenciales y doctrinales sobre justicia constitucional.

El boletín está estructurado en dos bloques. El primero, dedicado a las novedades jurisprudenciales, y el segundo, a las doctrinales. En el primer bloque se ofrece un breve resumen de cada una de las sentencias relevantes elegidas correspondientes al año en curso, acompañado de un *link* a través del cual se puede descargar cada decisión de forma íntegra. En el segundo bloque se ofrece una breve reseña o información básica de las más recientes publicaciones nacionales e internacionales del año en curso en materia de justicia constitucional.

El contenido de este boletín tiene carácter divulgativo, por lo que se ofrece un resumen general sobre las decisiones abordadas y los principales argumentos invocados. Nos centramos en los elementos sustantivos de la decisión, dejando de lado cuestiones meramente procesales.

## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE PERÚ

### SENTENCIA 0535/2026 DEL 17 DE MARZO DE 2026

**Palabras clave:** Derecho al cuidado; derecho a la libertad personal y a la libertad de tránsito; *Habeas corpus*.

**Hechos:** Un adulto mayor con discapacidad mental era confinado en su domicilio por los hijos que le cuidaban, quienes le impedían salir libremente o ser visitado de manera directa por sus otros hijos. Ante lo cual se interpone un *habeas corpus* con el propósito de que se determine si las condiciones en las que se le guarda cuidado y protección son lesivas (o no) de sus derechos a la libertad personal, de tránsito y su dignidad.

**Decisión:** El Tribunal Constitucional declaró fundada la demanda de *habeas corpus* interpuesta por las hijas de un adulto mayor de 90 años, con diagnóstico de alzhéimer y demencia senil, al vulnerarse sus derechos a la libertad personal y a la libertad de tránsito, en relación con el derecho al cuidado. El TC recordó que nadie, ni siquiera una persona adulta mayor con discapacidad mental, puede ser privado de su libertad en razón de su discapacidad.

**Justificación:** «Se reconoció el derecho al cuidado del adulto mayor con discapacidad mental. Este derecho garantiza que toda persona adulta mayor con discapacidad reciba la atención necesaria de parte de su familia y que dicho cuidado se ejerza en un entorno solidario y de corresponsabilidad, que permita el mayor grado de autonomía posible dentro de los límites que su situación de vulnerabilidad lo permita. Se encuentra vinculado estrechamente con otros derechos humanos, como la salud, la seguridad social, la vida privada y familiar, la igualdad de género y el trabajo digno. En ese sentido, se caracteriza por su interdependencia con otros derechos fundamentales, ya que, si bien es un derecho autónomo - en cuyo ámbito de protección se encuentran aseguradas diversas posiciones *iusfundamentales* que pueden

hacerse valer directamente frente a los sujetos pasivos-, también cumple un rol funcional, del cual depende la efectividad y goce de otros derechos fundamentales de las personas adultas mayores con discapacidad mental. La salud, la familia, sus libertades básicas, el estado vital de una persona derivado de la edad, el sexo, la discapacidad, entre otros factores, ponen de relieve el carácter interseccional del derecho al cuidado, y que su ejercicio y goce trasciende la dimensión estrictamente individual, al ser también colectiva y de corresponsabilidad social en la provisión y organización de los cuidados».

Disponible en:

<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2026/02031-2024-HC.pdf>



**Tribunal Constitucional**

**Sala Segunda. Sentencia 0535/2026**

EXP. N.º 02031-2024-PHC/TC  
TUMBES  
JOSÉ MANUEL SILVERIO MORALES  
SIESQUEN, representado por ROSA  
ELIZABETH MORALES AZAÑERO Y  
OTRA (HIJAS)

**SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

En Lima, a los 17 días del mes de marzo de 2026, la Sala Segunda del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Gutiérrez Tiese y Ochoa Cardich, con la participación del magistrado Hernández Chávez, convocado para dirimir la discordia suscitada en autos, ha emitido la presente sentencia. El magistrado Gutiérrez Tiese emitió fundamento de voto, el cual se agrega. Por su parte, el magistrado Domínguez Haro emitió voto singular, el cual se agrega. Los magistrados intervinientes firman digitalmente en señal de conformidad con lo votado.

**ASUNTO**

Recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Rosa Elizabeth Morales Azañero contra la Resolución 7, de fecha 8 de mayo de 2024<sup>1</sup>, expedida por la Sala de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, que declaró improcedente la demanda de *habeas corpus* autos.

**ANTECEDENTES**

Con fecha 10 de octubre de 2023, doña Rosa Elizabeth Morales Azañero y doña Rosaura Morales Azañero de Yovera interponen demanda de *habeas corpus*<sup>2</sup> a favor de su padre, don José Manuel Silverio Morales Siesquen, y la dirigen contra doña María Marlene Hidalgo Mogollón y don José Luis Morales Hidalgo. Alegan la vulneración de los derechos a la libertad personal, a la dignidad y a la libertad de tránsito del citado beneficiario.

Solicitan que se ordene a doña María Marlene Hidalgo Mogollón y don José Luis Morales Hidalgo abstenerse de colocar candado y cerrar la chapa de la puerta del domicilio ubicado en Mz. 10, lote 22, en la urbanización

1. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 2. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 3. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 4. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 5. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 6. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 7. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 8. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 9. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 10. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 11. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 12. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 13. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 14. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 15. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 16. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 17. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 18. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 19. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 20. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 21. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 22. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 23. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 24. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 25. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 26. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 27. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 28. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 29. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 30. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 31. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 32. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 33. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 34. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 35. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 36. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 37. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 38. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 39. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 40. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 41. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 42. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 43. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 44. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 45. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 46. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 47. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 48. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 49. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 50. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 51. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 52. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 53. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 54. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 55. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 56. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 57. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 58. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 59. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 60. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 61. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 62. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 63. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 64. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 65. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 66. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 67. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 68. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 69. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 70. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 71. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 72. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 73. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 74. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 75. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 76. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 77. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 78. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 79. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 80. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 81. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 82. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 83. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 84. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 85. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 86. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 87. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 88. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 89. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 90. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 91. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 92. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 93. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 94. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 95. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 96. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 97. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 98. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 99. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 100. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 101. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 102. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 103. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 104. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 105. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 106. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 107. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 108. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 109. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 110. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 111. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 112. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 113. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 114. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 115. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 116. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 117. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 118. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 119. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 120. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 121. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 122. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 123. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 124. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 125. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 126. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 127. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 128. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 129. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 130. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 131. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 132. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 133. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 134. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 135. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 136. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 137. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 138. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 139. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 140. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 141. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 142. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 143. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 144. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 145. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 146. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 147. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 148. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 149. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 150. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 151. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 152. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 153. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 154. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 155. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 156. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 157. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 158. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 159. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 160. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 161. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 162. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 163. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 164. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 165. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 166. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 167. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 168. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 169. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 170. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 171. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 172. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 173. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 174. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 175. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 176. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 177. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 178. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 179. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 180. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 181. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 182. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 183. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 184. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 185. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 186. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 187. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 188. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 189. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 190. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 191. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 192. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 193. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 194. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 195. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 196. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 197. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 198. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 199. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 200. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 201. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 202. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 203. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 204. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 205. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 206. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 207. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 208. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 209. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 210. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 211. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 212. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 213. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 214. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 215. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 216. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 217. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 218. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 219. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 220. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 221. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 222. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 223. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 224. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 225. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 226. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 227. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 228. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 229. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 230. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 231. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 232. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 233. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 234. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 235. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 236. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 237. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 238. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 239. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 240. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 241. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 242. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 243. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 244. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 245. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 246. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 247. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 248. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 249. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 250. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 251. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 252. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 253. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 254. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 255. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 256. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 257. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 258. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 259. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 260. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 261. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 262. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 263. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 264. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 265. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 266. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 267. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 268. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 269. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 270. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 271. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 272. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 273. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 274. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 275. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 276. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 277. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 278. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 279. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 280. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 281. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 282. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 283. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 284. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 285. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 286. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 287. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 288. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 289. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 290. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 291. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 292. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 293. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 294. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 295. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 296. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 297. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 298. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 299. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 300. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 301. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 302. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 303. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 304. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 305. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 306. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 307. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 308. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 309. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 310. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 311. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 312. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 313. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 314. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 315. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 316. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 317. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 318. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 319. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 320. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 321. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 322. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 323. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 324. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 325. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 326. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 327. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 328. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 329. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 330. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 331. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 332. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 333. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 334. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 335. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 336. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 337. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 338. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 339. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 340. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 341. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 342. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 343. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 344. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 345. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 346. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 347. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 348. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 349. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 350. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 351. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 352. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 353. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 354. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 355. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 356. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 357. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 358. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 359. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 360. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 361. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 362. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 363. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 364. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 365. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 366. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 367. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 368. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 369. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 370. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 371. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 372. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 373. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 374. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 375. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 376. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 377. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 378. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 379. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 380. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 381. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 382. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 383. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 384. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 385. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 386. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 387. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 388. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 389. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 390. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 391. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 392. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 393. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 394. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 395. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 396. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 397. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 398. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 399. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 400. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 401. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 402. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 403. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 404. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 405. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 406. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 407. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 408. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 409. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 410. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 411. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 412. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 413. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 414. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 415. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 416. Expediente N.º 02031-2024-PHC/TC. 417. Expediente N.º 02031-2

## CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA

### SENTENCIA T-059/26 DEL 25 DE MARZO DE 2026

**Palabras clave:** Violencia intrafamiliar económica; simulación de compraventa para eludir pensión de alimentos; derecho a la dignidad humana; derecho al acceso a la administración de justicia; derecho a vivir una vida libre de violencias.

**Hechos:** Un padre que incumplía la pensión de alimentos de su hija simula la venta de su único inmueble para declararse insolvente. Después de una larga lucha judicial, llega a la Corte Constitucional, donde finalmente se considera que la simulación del contrato civil de compraventa para eludir alimentos es violencia económica y de género.

**Decisión:** Se concede el amparo por violación directa de la Constitución. «Destacó que, de haber aplicado el enfoque de perspectiva de género en la valoración del caso, el juez hubiera podido identificar que la autonomía económica de las mujeres no solo se desconoce por acciones directas de abuso, sino por el persistente incumplimiento de obligaciones alimentarias que afecta a la mujer cuidadora y a los hijos. En este sentido, la instrumentalización del derecho en estos casos, a partir de la simulación de contratos para eludir obligaciones alimentarias, exigía una respuesta judicial diferencial y reforzada. Subsiguientemente la Sala revocó las decisiones de instancia, mediante las cuales se declaró la improcedencia de la acción de tutela y, en su lugar, amparó los derechos fundamentales de la accionante».

**Justificación:** «Cuando la acción de simulación es utilizada como forma de violencia basada en género, constituye una forma de violencia que, aprovechándose del derecho y del aparato judicial, pretende dar

apariencia legítima a acciones que menoscaban, vulneran y transgreden garantías fundamentales de las mujeres». Además, «Para la Sala, el conjunto de antecedentes que reporta el presente caso debe incorporarse en su adecuada comprensión, con el fin de aplicar un enfoque de género como estándar de protección exigible: orienta cómo se construyen los hechos, cómo se recaudan y valoran las pruebas y qué medidas de reparación son necesarias para evitar la revictimización y garantizar una tutela judicial efectiva. En este marco, no se trata de abordar la perspectiva de género como una pretensión autónoma, sino de comprenderla como una herramienta de análisis frente a un contexto probado de incumplimiento prolongado y desobligante de deberes alimentarios, una transferencia patrimonial simulada y reiteración de trámites que, sin una lectura de contexto, terminarían fragmentando la realidad».

Disponible en:

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2026/T-059-26.htm>



| TEMAS-SUBTEMAS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Sentencia T-059/26                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO-Deber constitucional y legal de todos los jueces de administrar justicia con enfoque de género, siempre que se encuentren frente a un caso de violencia intrafamiliar o sexual                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES EN ASUNTO DE FAMILIA-Concede amparo por violación directa de la Constitución y desconocimiento del precedente constitucional                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| (...) Cuando la acción de simulación es utilizada como forma de violencia basada en género constituye una forma de violencia que, aprovechándose del derecho y del aparato judicial, pretende dar apariencia legítima a acciones que menoscaban, vulneran y transgreden garantías fundamentales de las mujeres.                                                                                                                                                                                      |
| REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO-Juez natural está habilitado para ordenar la reparación efectiva                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| (...) el juez está habilitado para ordenar la reparación efectiva en los casos de violencia basada en género, violencia intrafamiliar o violencia económica (...) cuando se demuestra que tal figura [la simulación de compraventa] ha sido utilizada como un abuso del derecho, orientado a ocultar, sustraer o desvirtuar bienes del deudor alimentario, con el fin de eludir el cumplimiento de obligaciones alimentarias, en la medida que tal conducta es una expresión de violencia económica. |
| ACTO DE SIMULACIÓN-Doctrina y jurisprudencia                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| DERECHO DE ALIMENTOS-Implicaciones sus fundamentales-DERECHO DE ALIMENTOS-Protección                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| (...) la negativa a cumplir con el deber alimentario no solo constituye una vulneración a la norma, sino que envía un mensaje de indiferencia hacia la vida, la salud, la educación, la alimentación y el desarrollo personal de los hijos, al ser asumida la decisión de no cumplir con el deber alimentario, se vulnera el deber de protección que tiene el Estado colombiano de garantizar la vida digna de las personas.                                                                         |

## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE ESPAÑA.

### SENTENCIA 31/2026, DEL 13 DE ABRIL DE 2026

**Palabras clave:** Grabación defectuosa de juicio oral en materia penal; *non bis in idem*; tutela judicial efectiva; derecho a una resolución motivada y jurídicamente fundada.

**Hechos:** Se presenta un recurso de amparo por vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva en su vertiente de derecho a una resolución motivada y jurídicamente fundada por un ciudadano que había resultado absuelto de un proceso penal. Más tarde, esta sentencia se anula al considerar que la grabación del juicio oral (en el que fue absuelto) había resultado parcialmente defectuosa, ya que no era posible reproducir el trámite del derecho a la última palabra del acusado.

**Decisión:** «El Tribunal Constitucional rechaza que el acusado absuelto pueda ser sometido nuevamente a juicio debido a una grabación defectuosa del juicio oral que afecta al momento en que ejerció su derecho a la última palabra. Tras recordar la doctrina sobre el alcance de la revisión en apelación de las sentencias penales absolutorias, el Tribunal constata que la Audiencia Provincial no ha ejercido su función revisora dentro de los límites constitucionales, con el resultado de que la anulación de la absolución del demandante, para que sea sometido de nuevo a juicio, carece de fundamento razonable (pues no cabe hablar de indefensión del acusado cuando este ha resultado absuelto) y quebranta su derecho a no ser juzgado dos veces por los mismos hechos (*non bis in idem*), que es una garantía básica del derecho al proceso justo. Conforme a esa doctrina constitucional, la anulación de una sentencia absolutoria para que se repita el juicio oral solo puede tener lugar cuando esa sentencia se hubiere dictado en un proceso cuya sustanciación haya adolecido de quiebras procesales esenciales causantes de indefensión a la parte acusadora, que hayan sido aducidas por esta en su recurso de apelación. En el presente caso, la absolución del demandante de los delitos de los que venía siendo acusado se dictó en un proceso sustanciado con todas las garantías, y la acusación particular no basó su recurso de apelación contra la sentencia absolutoria en infracción procesal causante de indefensión, sino en error de hecho en la valoración de la prueba (por lo que interesaba la revocación de esa sentencia y la consiguiente condena del acusado)»<sup>1</sup>.

**Justificación:** «Lo que interesa a la cuestión que se suscita en el presente recurso de amparo, [...] se refiere a las posibilidades y los límites de la revocación de sentencias penales absolutorias cuando se ha producido la vulneración de garantías constitucionales procesales de la parte acusadora "el fundamento esencial de la jurisprudencia constitucional en la materia es que una adecuada ponderación del elenco de garantías constitucionales de las que están revestidas las partes acusadas y acusadoras, partiendo de la ya señalada posición asimétrica de ambas, determina que la revocación

de sentencias absolutorias solo resulta constitucionalmente justificada cuando concurren vulneraciones de las garantías constitucionales de las acusaciones que impidan considerar que el proceso se ha desarrollado conforme a reglas esenciales mínimas del procedimiento debido respecto de ellas. Esas garantías constitucionales son las referidas no solo a las que se derivan del derecho a un proceso con todas las garantías (art. 24.2 CE) o de la interdicción de la indefensión (art. 24.1 CE), sino también, en los términos expuestos, a las que se derivan de manera más genérica del derecho a la tutela judicial efectiva (art. 24.1 CE), incluyendo las referidas al deber constitucional de motivación, que excluye aquella que puede ser calificada como arbitraria, manifiestamente irrazonable o incurra en un error patente" [STC 72/2024, FJ 4 d)]. [...] No consta que en el juicio sustanciado ante el Juzgado de lo Penal núm. 33 de Madrid se produjera quiebra alguna de las garantías procesales de la acusación particular que, en cualquier caso, no funda su recurso de apelación contra la sentencia absolutoria dictada por el juzgado (al que se adhirió el Ministerio Fiscal) en ninguna infracción de normas o garantías procesales causantes de indefensión, sino en error en la valoración de la prueba. Pese a ello, la Audiencia Provincial de Madrid decreta de oficio la nulidad de la sentencia absolutoria, con retroacción de actuaciones para repetir el juicio oral, por entender que la defectuosa grabación del momento en el que el acusado ejerció su derecho a la última palabra puede deparar indefensión a este, conclusión difícilmente compatible, por cuanto el acusado resultó absuelto, de modo que la repetición del juicio le perjudica y quebranta su derecho a no ser juzgado dos veces por los mismos hechos (*non bis in idem*), que es una garantía básica del derecho al proceso justo (art. 24.2 CE). En suma, el sorpresivo criterio del tribunal de apelación en que se basa la decisión de anular la sentencia absolutoria ordenando la retroacción de actuaciones para repetir el juicio oral no solo resulta irrazonable, sino que además desborda los límites de las facultades de revisión de las sentencias penales absolutorias, pues no hay norma alguna en nuestro ordenamiento que lo permita. Por ello, hemos de declarar vulnerados los derechos del demandante de amparo a la tutela judicial efectiva sin indefensión y al proceso con todas las garantías (art. 24.1 y 2 CE)».

Disponible en:

<https://hj.tribunalconstitucional.es/HJ/es/Resolucion/Show/32081>



1. Resumen extraído de la nota de prensa oficial de la sentencia disponible en: [https://www.tribunalconstitucional.es/NotasDePrensaDocumentos/NP\\_2026\\_044/NOTA%20INFORMATIVA%20N%C2%BA%2044-2026.pdf](https://www.tribunalconstitucional.es/NotasDePrensaDocumentos/NP_2026_044/NOTA%20INFORMATIVA%20N%C2%BA%2044-2026.pdf)

## CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA.

### SENTENCIA T-084/26 DEL 16 DE ABRIL DE 2026

**Palabras clave:** Derecho al reconocimiento de víctimas; derecho de acceso a la información de expedientes dentro de una investigación.

**Hechos:** Un grupo de periodistas descubre - en el marco de un proceso sobre actividades de inteligencia nacional del ejército- que estaban siendo investigados, ante lo cual solicitan a la fiscalía ser reconocidos como víctimas y poder acceder a los expedientes. Esto se les niega y por ello interponen una acción de tutela ante la Corte Constitucional al considerar vulnerados sus derechos de acceso a la justicia, la información y al debido proceso.

**Decisión:** «La Sala concluyó que la Fiscalía accionada vulneró los derechos fundamentales de los accionantes al debido proceso, acceso a la administración de justicia y acceso a la información porque la decisión que tomó, en relación con sus solicitudes, no estuvo debidamente motivada. En virtud de lo anterior, la Sala revocó las sentencias emitidas por los jueces de instancia y le ordenó a la accionada que resuelva nuevamente las solicitudes de los accionantes, a través de una decisión motivada de manera suficiente, proporcional y razonable, de acuerdo con los parámetros anotados en la parte motiva de la providencia».

**Justificación:** «El rol de las víctimas en el sistema penal de tendencia acusatoria como intervinientes especiales a quienes les asiste el derecho de acceder y participar en diversas actuaciones en materia penal, con el fin de que sean satisfechos sus derechos a la verdad, a la justicia, a la reparación y al aseguramiento de condiciones de no repetición. De lo expuesto, queda claro que en las etapas de indagación y de investigación formal, a las víctimas les asiste el derecho a recibir información y a intervenir activamente en los trámites de iniciación, continuación, archivo, suspensión, interrupción, renuncia o terminación de las investigaciones, de la acción penal y del proceso, mediante la participación

en los procedimientos preliminares, la interposición de recursos, las solicitudes probatorias y la posibilidad de ser oídas e informadas [...] Como se puede ver, existe una correlación entre los derechos de las víctimas en la etapa de indagación penal y los deberes a cargo de la Fiscalía, en esa medida, es evidente que la satisfacción de estos derechos depende en gran parte del cumplimiento de las funciones constitucionales de la Fiscalía, la cual debe obrar con diligencia para evitar incurrir en actos de revictimización». El acceso a la información por parte de la víctima se concreta en «recibir información acerca de los derechos que el orden jurídico establece para garantizar sus intereses en el proceso penal, y acceso a la información acerca de las circunstancias en que se cometió el delito, que forma parte del derecho “a saber”, el cual se materializa con la posibilidad de acceso al expediente o a las diligencias, desde sus primeros desarrollos». [...] «Cuando el ente acusador niegue la expedición de copias en favor de la víctima, deberá exponerle las razones que sustentan esa decisión. En consecuencia, debe explicarle si el dato pedido es *clasificado o reservado*, indicando la norma en virtud de la cual esa calificación se otorga. Asimismo, será necesario indicarle por qué no es posible una reproducción parcial del documento (si se toma esa determinación) y cuáles son los recursos para impugnar la decisión. Así lo ha sostenido la jurisprudencia de esta Corporación, según la cual, el ente acusador debe revisar de manera detallada las medidas alternas a la no reproducción total del documento que contenga información reservada y que permitan un menor límite a las garantías procesales de las víctimas, y una igual o mayor protección al bien jurídico relevante que se pretende salvaguardar».

Disponible en:

[T-084/26 Corte Constitucional de Colombia](#)



## CORTE CONSTITUCIONAL DE ECUADOR

### DICTAMEN 3-26-EE/26<sup>A</sup>, DEL 14 DE MAYO DE 2026

**Palabras clave:** Estado de excepción; toque de queda; idoneidad de la medida gubernamental para eliminar delincuencia; suspensión del derecho a la libertad de tránsito.

**Hechos:** El Gobierno de Ecuador emitió el Decreto Ejecutivo 370, en virtud del cual se dispone la restricción de movilidad nocturna en ciertas provincias del país para frenar una oleada de delincuencia. Sobre el referido decreto, el Tribunal Constitucional emitió un dictamen favorable avalando la constitucionalidad de la medida.

**Decisión:** La Corte determinó que el toque de queda es constitucional, siempre que se aplique con criterios de razonabilidad y control. Su implementación debe respetar los derechos humanos y el debido proceso en todas las actuaciones de la fuerza pública.

**Justificación:** «Con base en los argumentos expuestos por el Presidente y los informes adjuntos, esta Corte considera que la suspensión del derecho a la libertad de tránsito es idónea para enfrentar los hechos que motivaron la declaratoria de estado de excepción. En tanto, la medida permite que se lleven a cabo operativos nocturnos con mayor facilidad para enfrentar a los grupos criminales. Puesto que se refuerza la capacidad de acción de la fuerza pública para que identifiquen focos delictivos, se reducen los riesgos de que los actores criminales se escapen y se disminuye la probabilidad de que la población civil se vea afectada, tanto por enfrentamientos entre la fuerza

pública y criminales durante los operativos, como por los actos delictivos perpetrados por organizaciones criminales» pero recuerda que «la suspensión del derecho a la libertad de tránsito no puede constituir una barrera para que los medios de comunicación y las organizaciones internacionales desempeñen su trabajo de conformidad con sus fines institucionales».

Disponible en:

[https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/eyJjYXJwZXRhIjoidHJhbWl-0ZSlslnV1aWQiOiIwZWEzY2NmYi03M2Y0LT-QxYjQtYTcwOS1mY2I4MjQ3ZTlzZTMucGRmIn0=](https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/eyJjYXJwZXRhIjoidHJhbWl-0ZSlslnV1aWQiOiIwZWEzY2NmYi03M2Y0LT-QxYjQtYTcwOS1mY2I4MjQ3ZTlzZTMucGRmIn0=)





**CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR**

**Dictamen 3-26-EE/26A**  
Juez ponente: Jorge Benavides Ordóñez

Quito, D.M., 14 de mayo de 2026

**CASO 3-26-EE**

**EL PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR,  
EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES,  
EMITE EL SIGUIENTE**

**DICTAMEN 3-26-EE/26A**

**Resumen:** La Corte Constitucional dictamina la constitucionalidad de la suspensión del derecho a la libertad de tránsito desde el 03 de mayo de 2026 hasta el 18 de mayo de 2026, en la franja horaria comprendida entre las 23h00 hasta las 05h00 en las provincias de Guayas, Manabí, Santa Elena, Los Ríos, El Oro, Pichincha, Esmeraldas, Santo Domingo de los Tsáchilas y Sucumbios, así como en los cantones La Maná (Cotacachi), Las Naves (Bolívar) y La Troncal (Cañar). No obstante, la Corte condiciona la constitucionalidad de la medida a que su implementación esté acompañada de las garantías necesarias para permitir a la Defensoría del Pueblo, en coordinación con la fuerza pública, monitorear las operaciones llevadas a cabo durante la vigencia del estado de excepción.

Por otra parte, la Corte declara la inconstitucionalidad de la suspensión del derecho a la libertad de tránsito en el cantón Echeandía (Bolívar), dado que el dictamen 3-26-EE/26 declaró la inconstitucionalidad del estado de excepción en dicha ciudad al constatare que los hechos calificados como de real ocurrencia no configuraban la causal de grave conmoción interna.

Finalmente, la Corte recuerda que, durante los periodos de suspensión del derecho a la libertad de tránsito, no se podrá impedir a los medios de comunicación y a las organizaciones internacionales que desempeñen su trabajo de conformidad con sus fines institucionales.

**1. Antecedentes**

1. El presidente de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, emitió el decreto ejecutivo 363 de 03 de abril de 2026 (Decreto 363), mediante el cual declaró el estado de

# NOVEDADES DOCTRINALES\*

## EN MATERIA DE JUSTICIA CONSTITUCIONAL

**Título:** **LOS PRECEDENTES Y LAS GRANDES LÍNEAS JURISPRUDENCIALES DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DOMINICANO 2012-2025**

**Colaboradores:**

**Jorge Prats, Eduardo**  
(Director)  
**Santos Fernández, Margaret**  
(Coordinador Editorial)  
**Castellanos Hernández, Pedro J.**  
(Coordinador Editorial)

**Editorial:** **Librería Jurídica Internacional**

**Fecha de publicación:** **10-04-2026**

**ISBN:** **978-9945-584-26-4**

Disponible en:

<https://isbn.bnphu.gob.do/catalogo.php?mode=detalle&nt=40405>



«Esta exposición resume una labor institucional orientada al rigor académico, la apertura al diálogo y la defensa de los valores del Estado Social y Democrático de Derecho. En esta oportunidad, congratulamos al Dr. Eduardo Jorge Prats por la visión de reconocer la trascendencia de Eugenio María de Hostos a través de este Centro y por la iniciativa que hace posible esta segunda publicación, con la cual el Centro Hostos se honra en presentar su segunda obra, dedicada al estudio sistemático de Los Precedentes y las Grandes Líneas Jurisprudenciales del Tribunal Constitucional dominicano, cuyo contenido constituye un aporte significativo para el fortalecimiento de la justicia constitucional y el desarrollo de la doctrina jurisprudencial en la República Dominicana bajo la pluma del Dr. Allan Brewer-Carías, jurista venezolano y los autores dominicanos: Pedro Montilla Castillo, Eric Rafel Pérez, Sonia Díaz

Inoa, Orlidy Inoa Lazala, Pedro Balbuena Batista, Juan Puello Herrera, Brianda Trujillo Flórez, Namphi Rodríguez, Maycar Mejía Barros, María Elena Vásquez Taveras, Army Ferreira, Mirta Duarte, Domingo Gil, Laura Castellanos Vargas, Thiago Marrero Peralta, Edwin Espinal Hernández, Luis Ernesto Peña Peralta, Karina Espinal Ovalle, María del Pilar Zuleta, Julián Gómez Mencía, Jimena M. Conde Jiminián, Justo Pedro Castellanos Khoury, Amaury A. Reyes-Torres, Noel Sued Canahuat, Argenis García del Rosario, Cristóbal Rodríguez, Gregorio Montero, Gilbert M. De la Cruz Álvarez, Juan Vizcaíno Canario, Pedro J. Castellanos, Rawill Guzmán Rosario, Franklin Concepción Acosta, Grace Ventura Rondón, Alba Beard Marcos, Édynson Alarcón, José Alberto Cruceta Almánzar, Claudio Aníbal Medrano Mejía, Maribel Reyes Morillo, Daniela Collado Chávez, Nikauris Báez Ramírez, Renny Reyes, José Darío Suárez Martínez, cuyas contribuciones enriquecen y contextualizan el análisis de la jurisprudencia constitucional dominicana».

**Título:** **CÓDIGO PENAL COMENTADO**

**Autores:** **Romero Severino, Kenya Scarlett; Reyes, Juan Hiroito; Veras Almánzar, Sarah Altgracia; Jiménez Martínez, Katia Miguelina; Zaffaroni, Eugenio Raúl; Rojas León, José Ricardo; Valenzuela Martínez, Manuel Emilio; Álvarez Martínez, Francisco Gregorio; Gómez-Jara Díez, Carlos; Agelán Casanovas, Esther Elisa; Balbuena, Batista Pedro; Mariot Torres, Mario Nelson; Méndez Álvarez, Gisselle; Moscoso Segarra, Alejandro; Báez García, Rafael Arnstrong; Fermín Mejía, José Lorenzo.**

**Editora:** **Escuela Nacional de la Judicatura**

**Fecha de publicación:** **03-03-2026**

**ISBN:** **978-9945-520-04-0**

Disponible en:

<https://isbn.bnphu.gob.do/catalogo.php?mode=detalle&nt=39955>



«La Escuela Nacional de la Judicatura como garante de la capacitación continua de jueces y operadores del sistema de justicia es de suma importancia acompañar los cambios normativos con herramientas pedagógicas especializadas, vinculando la formación judicial, seguridad jurídica y calidad de las decisiones jurisdiccionales, lo que crea

la necesidad de la creación y publicación de un libro comentado del nuevo Código Penal Dominicano; con una explicación sistemática de los artículos del nuevo Código Penal y una (SIC) análisis doctrinal adaptado al contexto jurídico dominicano».

\* Las reseñas o comentarios de las publicaciones son tomados textualmente de la fuente de consulta indicada en cada caso.

# NOVEDADES DOCTRINALES

## EN MATERIA DE JUSTICIA CONSTITUCIONAL

**Título:** ABC DEL DERECHO INMOBILIARIO Y REGISTRAL

**Autores:** Candelario Marte, Keylin González, Keila Bello, Ana Reynoso, Jennifer

**Editora:** Librería Jurídica Internacional

**Año de publicación:** 16-04-2026

**ISBN:** 978-9945-584-27-1

Disponible en:

<https://isbn.bnphu.gob.do/catalogo.php?mode=detalle&nt=40599>



«La presente obra tiene el propósito de contribuir al fortalecimiento del conocimiento del Derecho Inmobiliario y Registral dominicano, mediante una exposición clara, sistemática y pedagógica de sus principios, instituciones y procedimientos. Constituye un aporte valioso tanto para la formación académica de los estudiantes de Derecho como para el ejercicio profesional de jueces, abogados, registradores, agrimensores y demás actores del sistema, quienes asumen diariamente la responsabilidad de garantizar la seguridad jurídica en el tráfico inmobiliario».

**Título:** GUÍA PRÁCTICA DE PROPIEDAD INTELECTUAL PARA TU NEGOCIO

**Autora:** López Pérez, Natalia

**Editora:** Editorial Tirant Lo Blanch

**Fecha de la edición:** 11-05-2026

**ISBN Papel:** 9791370405403

**ISBN Ebook:** 9791370405410

Disponible en:

<https://editorial.tirant.com/es/libro/guia-practica-de-proiedad-intelectual-para-tu-negocio-lopez-perez-natalia-9791370405403>



«La propiedad intelectual se ha convertido en un activo estratégico para cualquier negocio. Marcas, contenidos, diseños, software o innovaciones forman parte del valor de muchas empresas, pero con frecuencia no se protegen ni se gestionan de forma adecuada.

Esta guía práctica ofrece una visión clara y accesible de los principales instrumentos de protección de la propiedad intelectual y su aplicación en el entorno empresarial. A través de explicaciones sencillas y ejemplos prácticos, el lector podrá comprender qué derechos existen, cómo protegerlos y cómo integrarlos en la estrategia de su negocio.

El libro aborda cuestiones clave como la protección de marcas, derechos de autor, diseños, secretos empresariales y contratos relacionados con activos intangibles, proporcionando una base sólida para tomar decisiones informadas.

Dirigida a emprendedores, profesionales del derecho, responsables de empresa y cualquier persona interesada en comprender el valor de los activos intangibles. Esta obra constituye una herramienta útil para comprender cómo proteger las ideas, gestionar los activos intangibles y convertir la propiedad intelectual en una verdadera herramienta estratégica para el desarrollo del negocio».

# NOVEDADES DOCTRINALES

## EN MATERIA DE JUSTICIA CONSTITUCIONAL

**Título:** LA TRANSMISIÓN MORTIS CAUSA DEL PATRIMONIO DIGITAL: LA LLAMADA HERENCIA DIGITAL. ESTUDIO DE DERECHO ESPAÑOL Y COMPARADO

**Autora:** Cano Hurtado, María Dolores

**Fecha de la edición:** 11-05-2026

**Editora:** Editorial Tirant Lo Blanch

**ISBN Papel:** 9791370402129

**ISBN Ebook:** 9791370402136

Disponible en:

<https://editorial.tirant.com/es/libro/la-transmision-mortis-causa-del-patrimonio-digital-la-llamada-herencia-digital-estudio-de-derecho-espanol-y-comparado-maria-dolores-cano-hurtado-9791370402129>



«La expansión de las tecnologías y de Internet ha dado lugar a un nuevo espacio social y económico, el entorno digital, en el que cada individuo despliega una identidad que ya no termina con la muerte biológica. En esta dualidad entre existencia analógica y existencia virtual se abren nuevos interrogantes para el Derecho: ¿Qué ocurre con los datos, contenidos, perfiles y activos digitales cuando fallece su titular? Esta obra aborda uno de los grandes desafíos jurídicos de nuestro tiempo: la llamada herencia digital. Desde el análisis de la privacidad post mortem, la protección

de datos y la tutela frente a prácticas tecnológicas emergentes gracias a la IA generativa como los griefbots, hasta la delimitación jurídica del patrimonio digital y su transmisibilidad, el estudio examina los desafíos que la era digital plantea al tradicional Derecho de sucesiones. El libro analiza ¿quién puede gestionar los contenidos y datos del fallecido y cuál es el alcance real de esas facultades?. Ello permite valorar la eficacia de las herramientas actuales y detectar las tensiones que se producen entre los derechos de los herederos y las políticas contractuales impuestas por los prestadores de servicios digitales. Uno de los aspectos de mayor interés práctico es el tratamiento jurídico de los contenidos creados por youtubers, streamers, influencers y demás generadores de valor digital. A través de un enfoque comparado, se atiende a la diversidad de soluciones existentes en Europa, desde Francia hasta Alemania, Italia o Portugal, para poner de relieve la ausencia de un marco armonizado y ofrecer claves interpretativas para el contexto español. En este punto, se examinan críticamente las previsiones de la Ley Orgánica 3/2018. El trabajo ofrece propuestas y criterios interpretativos para avanzar hacia una regulación más completa y coherente, capaz de garantizar la protección de los herederos, la seguridad jurídica y la preservación de la memoria del fallecido en un mundo crecientemente digitalizado».

**Título:** CULPA Y CASTIGO EN "DERECHO Y LITERATURA

**Autor:** Falcón y Tella, María José

**Editorial:** Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales

**Fecha de publicación:** 2026

**ISBN:** 9791387913892

Disponible en:

<https://www.marcialpons.es/libros/culpa-y-castigo-en-derecho-y-literatura/9791387913892/>



«Este trabajo es un intento de poner en relación dos de los temas jurídicos más relevantes: la culpa y el castigo, analizándolos en términos generales, así como, en concreto, en su proyección en la Literatura Universal, especialmente en la obra de tres escritores que destacan en este ámbito, como son Miguel de Cervantes, Fiódor M. Dostoievski y Franz Kafka. La temática de la culpa y el castigo se estudia tanto desde una perspectiva abstracta como en su aplicación a la vida y escritos de estas tres figuras insignes de la Historia de la Literatura

Los dos primeros capítulos establecen un rico marco teórico desde varias perspectivas: la psicológica, la jurídica y la religiosa. Los apartados siguientes conducen al lector a través de un fascinante recorrido por 2500 años de Literatura Universal, desde Esquilo hasta John Grisham. Este vaivén entre los enfoques especulativos y literarios es uno de los principales puntos fuertes del libro.

Las anteriores son solo algunas de las muchas cuestiones que la profesora Falcón y Tella aborda brillantemente en esta nueva y cautivadora obra monográfica, que incluye una bibliografía exhaustiva sobre la materia».

# NOVEDADES DOCTRINALES

## EN MATERIA DE JUSTICIA CONSTITUCIONAL

**Título:** DERECHO DE POLICÍA  
Protocolos, organización, lengua y  
medio ambiente

**Coordinador/a:** Arrese Iriondo, M<sup>a</sup> Nieves  
Lasagabaster Herrarte, Iñaki

**Editorial:** Atelier

**Fecha de la edición:** 2026

**ISBN:** 9791388096334

**Enlace de descarga:**

<https://www.marcialpons.es/libros/derecho-de-policia/9791388096334/>

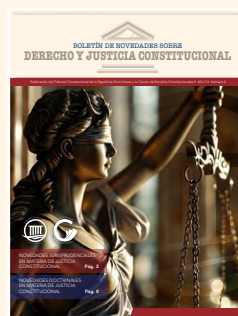


«El Derecho de policía constituye un ámbito de estudio de notable importancia para la vida social y para la garantía de los derechos fundamentales, pese a no haber recibido siempre la atención doctrinal que merece. Esta relevancia resulta especialmente significativa en contextos de transición desde modelos autoritarios hacia un Estado democrático, donde la continuidad de determinadas estructuras administrativas plantea interrogantes jurídicos de gran alcance. A ello, se suman hoy los nuevos retos derivados de la intensificación de la actividad policial, el uso de tecnologías de recogida y tratamiento de datos, la intervención en entornos digitales y el papel creciente de grandes plataformas tecnológicas en el control de la información y de la ciudadanía.

La presente obra no pretende ofrecer un tratamiento sistemático completo del Derecho de policía, sino analizar algunas de sus cuestiones esenciales desde la perspectiva del Derecho administrativo. Entre ellas se examinan la normativa reguladora, las leyes de policía y los protocolos que ordenan distintas funciones policiales, así como su incidencia sobre los derechos de las personas, incluido el derecho al uso de la lengua oficial y las garantías procedimentales en la obtención de pruebas. El estudio aborda también la regulación de la tenencia y uso de armas y la estructura organizativa de la policía, aspectos centrales para comprender el alcance y los límites de esta actividad administrativa. En continuidad con trabajos anteriores de los autores, especialmente Seguridad Ciudadana y Derechos Fundamentales (2022) la obra ofrece una reflexión crítica y actual sobre una materia clave para el equilibrio entre seguridad pública, control democrático y derechos fundamentales».



## Boletines anteriores



[www.tc.gob.do](http://www.tc.gob.do)

**Instagram:** tribunalconstrd | **Facebook:** Tribunal Constitucional RD  
**YouTube:** Tribunal Constitucional | **Twitter:** tribunalconstrd